

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Inscripción de hijos matrimoniales:

Declarante:

En caso de que el nacido sea el primogénito, será necesaria la firma de ambos progenitores para definir el orden de los apellidos. Si el nacido no es el primogénito, sólo será necesario la firma de un declarante, que puede ser diferente de los progenitores, y se debe aportar certificado de nacimiento de primogénito o el libro de familia.

Documentación:

- * Certificado médico del nacimiento. (Hoja amarilla)
- * DNI, NIE o Pasaporte, de los padres o declarante
- * Libro de familia o certificado de matrimonio.
- * Certificado de inscripción de nacimiento del primogénito, en su caso En el supuesto de dos mujeres legalmente casadas es necesario aportar el consentimiento de la madre no gestante, ante el encargado del Registro Civil.

Inscripción de hijos no matrimoniales:

Declarante: ambos progenitores.

La madre, en caso de que sea soltera. La solicitud también podrá formularse por un declarante diferente al progenitor cuando se determine únicamente la filiación materna. Si el nacido no es el primogénito, debe aportarse certificado de inscripción de nacimiento del primogénito o libro de familia.

Documentación:

- * Certificado médico del nacimiento (Hoja amarilla)
- * DNI, NIE, Pasaporte, de los padres.
- * Certificado de inscripción de nacimiento del primogénito, en su caso.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

- * Servicio de Admisión y Documentación Clínica.
Planta Baja, frente a la puerta principal.
- * Horario de atención: de 9:00 a 14:00 h de lunes a viernes, excepto festivos.
- * Teléfono: 985 803600 Extensión: 86078 y 86079



ESTAMOS A SU DISPOSICIÓN
NO SE QUEDE CON DUDAS

Solicitudes de Inscripción de Nacimientos en el Registro Civil



Hospital General "Nuestra Señora del Prado"

Carretera de Madrid km 114.

Talavera de la Reina (Toledo)

Teléfonos: 925 80 36 00 / 925 80 36 04

Fax: 925 81 54 44

Los padres pueden realizar la solicitud de inscripción de su hijo recién nacido en el Registro Civil, desde este Hospital.



La comunicación de la solicitud de inscripción se realiza mediante la remisión electrónica del formulario oficial de declaración debidamente cumplimentado por personal del centro autorizado y firmado por la persona/s que tengan la obligación de comunicar el nacimiento.

También se remitirán los datos necesarios para el Instituto Nacional de Estadística a efectos de las competencias asignadas por la Ley a dicho Instituto.

El Registro Civil, una vez recibida y examinada la documentación, practicará de modo inmediato la inscripción de nacimiento y expedirá certificación literal de la misma que será remitida a los padres, por correo ordinario o correo electrónico según hayan manifestado en la declaración. En todo caso, el Registro Civil tiene potestad de requerir a los padres información adicional o que acudan en persona a realizar la solicitud.



Registro competente

El Registro Civil del lugar de nacimiento o el Registro Civil del domicilio común de los padres.

Plazo

Dentro de las 72 horas posteriores al nacimiento. Pasado este plazo, el trámite de inscripción debe realizarse presencialmente en el Registro Civil. No obstante, antes de acudir al Registro Civil para realizar el trámite, los padres deben solicitar en Admisión Central, el certificado de no haber promovido la inscripción del nacimiento, para aportarlo con el resto de la documentación.

¿En qué casos es posible?

1. Recién nacidos **dentro del matrimonio**, siendo español uno de los progenitores.

2. Hijos nacidos **fuera del matrimonio**:

- * Si la filiación es sólo de la madre.
- * Si el padre biológico firma la solicitud.

3. Hijos nacidos **dentro del matrimonio de progenitores extranjeros** de la misma nacionalidad.



Exclusiones



No será posible la remisión de información para la práctica de inscripciones:

1. Cuando se haya superado el plazo legal de setenta y dos horas desde el nacimiento contemplado por la ley para efectuar la comunicación.

2. Por motivos jurídicos:

En los casos que requieran declaración o expediente tramitado ante el Encargado del Registro Civil.

- * Cuando la declaración sea contraria a la presunción de paternidad.
- * Cuando alguno de los progenitores sea menor de edad o tenga la capacidad modificada judicialmente.
- * Cuando se trate de nacimientos de hijos no matrimoniales en el caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del padre, la madre o ambos progenitores.
- * Cuando los dos progenitores sean extranjeros de distinta nacionalidad. Cuando la madre sea divorciada o separada legalmente.
- * Cuando la madre haya renunciado al hijo.
- * Cuando por motivos técnicos no pudiera accederse a la aplicación informática del Ministerio de Justicia.